BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de inser-tarse en los BOLÉTINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasa-rán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858) Se publica todos los días, excepto los domingos.

Oficinas: Calle de Alcalá, número 126 TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

BORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semes-

tre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

the property of the second section of the second	PESETAS
nuncios procedentes de la Excelentisima	100
Diputación Provincial: línea o fracción	0,50
dem judiciales: linea o fracción	1,00
dem oficiales: línea o fracción,	1,00
dem particulares: línea o fracción	2,50

Número suelto: 50 céntimos A particulares: 60 céntimos **************

DEFENSA PASIVA ANTIAEREA

AGENTES QUIMICOS DE GUERRA

(Continuación.) CAPITULO IX

Las Escuadras Especiales de Descontaminación serán las encargadas de efectuar la de los edificos y calles contaminados por los agresivos químicos, y la de los Centros de Primeros Auxilios; no obstante, estos Centros deben disponer de personal de descontaminación para aquellos casos que no se pueda disponer de las Escuadras Especiales, porque estén desempeñando su cometido en ciertas circunstancias y surja en algún Centro inopinadamente algún percance (proyectil, bomba, etc).

La medida general de descontaminación que se toma en primer término es localizar el peligro. Con los agresivos no persistentes no es posible generalmente; pero en el caso de los persistentes, se pueden reducir mucho los riesgos: vallando la zona, sellando la habitación o piso afectado, etc.

A continuación se dictan normas generales para los distintos casos, advirtiendo que cuando se presente algún caso especial, se debe consulcar con el personal técnico más inmediato. El personal de descontaminación irá protegido con las máscaras y trajes protectores.

25.—Consideraciones generales

Para el estudio de las medidas adecuadas hay que distinguir la naturaleza de los gases, teniendo en cuenta la persistencia de sus efectos.

1) No persistentes o fugaces (fosgeno, cloro, compuestos arsenicales,

2) Persistentes (iperita y simila-

lacrimógenos, etc.).

1) La descontaminación de los gases fugaces no presenta grandes dificultades. Lo primero es asegurarse de que la atmósfera exterior está pura, y, de ser así, se procede a ventilar ampliamente los locales, abriendo todas las puertas y ventanas o balcones. Esta ventilación se reforzará en los pisos bajos y en los sotanos, facilitando corrientes de aire, bien utilizando periódicos, mo-viéndolos, a modo de abanicos, o encendiendo algún fuego. El perso-

nal que intervenga llevará puestos los

2) Para los persistentes se tiene en cuenta su naturaleza especial.

a) Lacrimógenos persistentes. Las medidas anteriores atenúan solamente los efectos en este caso. Los charcos de líquido se arrastran con agua vertida en cubos, y si no conviniese este procedimiento, se cubre con una ligera capa de tierra húmeda, hasta que se adopte otra medida más eficaz. También se rellenan con tierra los embudos producidos por los proyectiles y bombas. Los escombros de los edificios de-

molidos por las explosiones, salpicados de líquido, se apilan y se les rodea de una valla, y se coloca la se-nal de peligro acordada.

b) Vesicantes persistentes .- Aparte de las medidas citadas, se indicarán otras para este tipo de gases.

Antes de detallarlas es conveniente citar las principales sustancias que se emplean en la descontaminación.

I) Agua.-La iperita se transforma en un compuesto inofensivo al contacto con el agua, especialmente con agua caliente, pues con la fría la variación que tiene lugar es muy lenta. Por esto conviene evitar el contacto con el agua empleada en la descontaminación de terrenos y superficies extensas. En el caso general la acción del agua es simplemente de arrastre al principio, y luego gra-dualmente, inutilzando el líquido al combinarse con él.

II) Tierra.—La tierra mojada y,

en su defecto, la ceniza mojada también, arena o carbonilla al cubrir los lugares contaminados por el líquido disminuyen mucho el peligro; pero no lo anulan; por lo que pueden continuar siendo peligrosos, aun después de muchos días, si se revuelve la capa protectora. La destrucción del gas depende de la evaporación y de la descontaminación del líquido.

III) Hipoclorito cálcico (polvos de gas).-Esta sustancia ejerce una acción muy eficaz en la descontaminación; pero si se arroja sobre el líquido, reacciona con grave desprendimiento de calor y se producen concentraciones elevadas de vapores; por eso, de emplearse en polvo, se mezcla tierra en la proporción de una parte del primero con dos o tres de la segunda, para que el efecto sea menos violento.

Los polvos de hipoclorito pierden

sus efectos rápidamente por la exposición al aire; por eso se deben de guardar en botes de cierre hermético. Se emplean también en forma de pasta, mezclados con agua, en la proporción de un kilo de hipoclorito para cinco de agua, o dos kilos del primero para cinco litros de la segunda, si se desea una pasta más densa. Estas mezclas se hacen poniendo los polvos en un cubo y echando un poco de agua, que se remueve, y luego se añade el resto del líquido. Esta solución hay que emplearla seguidamente y pierde su eficacia en poco tiempo (uno o dos días).

El hipoclorito es el compuesto que se recomienda generalmente para la descontaminación; pero no se debe prodigar, para no agotar las existencias, y, por consiguiente, se usarán otros compuestos que resulten también eficaces para el fin que se per-

sigue.
IV) Hipoclorito de sodio.—Es un líquido amarillento, que suele encontrarse en el comercio. Se puede emplear en solución acuosa, en forma análoga al cálcico, y se aumenta su eficacia añadiendo a la solución 500 gramos de bicarbonato sódico por cada cinco litros de solución.

(Continuará.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Teniendo conocimiento este Gobierno Civil que algunas Colectividades, después de sus atenciones de siembra, tienen un sobrante de simiente de garbanzos, deben entregar al Servicio Agronómico el referido sobrante, en la inteligencia de que pasaré el tanto de culpa a los Tribunales, si dichas Colectividades dejaran incumplido lo ordenado por este Gobierno.

Lo que se hace público para debido conocimiento.

Madrid, 22 de febrero de 1938 .-El Gobernador, P. D., A. Fernán-

(G.-129)

Administración y venta del BOLE TIN OFICIAL, calle de Alcalá, 126,

TRIBUNAL INDUSTRIAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos que se siguen en el Tribunal Industrial número 2, sobre reclamación de accidente, a instancia de Manuela Cancio Fernández, por si y en nombre de su hija menor, Josefa Magide, contra el Consorcio de la Panadería y «La Mutua Panadera», se ha dictado una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 9 de febrero de 1938.-Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Leoncio Rodríguez Aguado, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 2 de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña Manuela Cancio Fernández, mayor de . edad, viuda, de esta vecindad, por-si y en nombre de su hija menor, Josefa Magide Cancio, asistida del Letrado don Manuel Mendoza, y como demandados, el Consorcio de la Panadería y «La Mutua Panadera», asistida del Letrado don Fernando González de Miguel, declarado en rebeldía dicho Consorcio, sobre reclamación por accidente del trabajo; y...

Fallo

Que estimando en parte la demanda, debo condenar y condeno al Consorcio de la Panadería y a la entidad aseguradora «La Mutua Panadera», al primero en rebeldía, a que paguen a la demandante, Manuela Cancio Fernández, la suma de doscientas pesetas, importe de los gastos de sepelio del obrero fallecido Dionisio Magide Irinias, y a que constituyan en la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo el capital necesario a producir una renta igual al cincuenta por ciento del jornal de doce pesetas con noventa céntimos que ganaba el referido obrero, que deberá percibir la de mandante, Manuela Cancio Fernández, por sí y como madre y legal representante de su hija, Josefa Magide, incluso los domingos, desde el 28 de julio de 1937 hasta el 30 de enero del corriente año, en que cumplió su citada hija los dieciocho años, y quedando reducida tal renta, a partir de este último momento, al

veinticinco por ciento del mencionado jornal; todo ello en concepto de indemnización por el accidente a que este juicio se refiere, absolviéndoles del resto de las peticiones contenidas en la demanda originaria.-Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden preparar recurso de casación por infracción de ley para ante el Tribunal Supremo, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que le sea notificada.-Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la entidad patrono se notificará en estrados e insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín Oficial de esta provincia, a no ser que se solicite su notificación personal dentro del segundo día, y de la que se remitirá la certificación que está prevenida a la Caja Nacional de Seguros, lo pronuncio, mando y firmo.-Leoncio R. Aguado (rubricado).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez Presidente que la suscribe, hallándo-se celebrando audiencia pública en el día de hoy, y en el local de este Tribunal.—Madrid, 9 de febrero de 1938.—Doy fe.—Ante mí, P. S., Antonio Menéndez (rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al representante legal del Consorcio de la Panadería, que por su rebeldía se insertará la presente en el Boletín Oficial de esta provincia, la firmo en Madrid, a 15 de febrero de 1938. — El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(I.-33)

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos que se siguen en el Tribunal Industrial número 2, sobre reclamación de salarios, a instancia de Teodora Hernández González, contra Juan Metz, se ha dictado una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 12 de febrero de 1938.—Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Leoncio Rodríguez Aguado, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 2, de esta capital, los autos seguidos entre partes: como demandante, doña Teodora Hernández González, mayor de edad, soltera, sirvienta y de esta vecindad, representada por don José María Polo, y como demandado, don Juan Metz, declarado en rebeldía, por su incomparecencia, sobre reclamación de salarios; y...

Fallo

Que estimando la demanda, tal y como quedó mantenida en el acto del juicio, debo condenar y condeno en rebeldía al patrono don Juan Metz, a que, tan pronto como sea firme esta resolución, abone a la obrera Teodora Hernández González la suma de mil quinientas once pesetas ochenta y dos céntimos, importe del salario en metálico y manutención que no percibió durante el período de tiempo comprendido entre 17 de noviembre de 1936 y el 1.º de julio de 1937.—Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión para ante la Excma. Audiencia Territorial dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en estrados e insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Leoncio R. Aguado (rubricado).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, P. S., Antonio Menéndez (rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, Juan Metz, que por su rebeldía se notificará en el Boletín Oficial de esta provincia, la firmo en Madrid, a 17 de febrero de 1938.—El Secreario, P. S., Antonio Menéndez.

(I, -32)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don Cándido García Caamaño, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción número 10 de esta capital,

Doy fe: Que en el expediente seguido en dicho Juzgado bajo el número 2 del corriente año, del Tribunal de Subsistencias y Precios indebidos, contra Antonio Gudier Tapiador, de veintinueve años de edad, casado, panadero, y con domicilio en la calle de Ercilla, número 12, entresuelo, número 4, por infracción de las normas de racionamiento, se ha dictado sentencia con fecha de hoy, la cual contiene el fallo que dice así:

Fallo

Que debo condenar y condeno a Antonio Gudier Tapiador, por infracción de las normas de racionamiento, a la pena de mil pesetas de multa, con destino a los gastos de guerra, y debo absolver y absuelvo a Isidoro Galindo Gómez y Marino Martín Martín, los cuales serán puestos inmediatamente en libertad, expidiéndose a tal fin los oportunos mandamientos al Director de la Prisión Provisional número 3.-Así por esta mi sentencia, de la que se dará traslado a la Dirección general de Abastecimientos y publicará su fallo en los periódicos oficiales y ordinarios, y en los sitios de costumbre, mercados y plazas, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Salazar.

Lo relacionado es cierto y el fallo inserto corresponde con su original, de que doy fe y a que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en Madrid, a 12 de febrero de 1938.— (Firmado.)

(C.-133)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 5

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 5, de esta capital, en el sumario seguido con el número 20 del corriente, por hurto, a Celestino Arias Gauna, y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero de Carlos Carballo, conocido por «El Vasco», por el presente se le cita, a fin de que, dentro del término de cinco días, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el fin de prestar la oportuna declaración en mencionado sumario.

(B.-227)

ALCALA DE HENARES

Don Antonio Ochoa y Olaya, Juez de instrucción de Alcalá de Henares,

Por virtud del presente edicto se cita y llama a Felipe Pulido Pascual, conductor de la camioneta M. H. C., del Cuerpo de Carabineros, número 354, que atropelló y causó lesiones en Canillejas a José Berenguer Gutiérrez, para que, dentro del término de ocho días, contados desde su inserción en la «Gaceta de la República» y Boletín Oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para prestar declaración en el sumario que por tal hecho se instruye con el número 349 de 1937.

(Núm. 134) (B.-216)

CHINCHON

Restituto Ramírez San José, Fermina Ocaña Moratilla y Concepción Navarro Flores, cuyos domicilios se desconocen, comparecerán, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para prestar declaración en sumario número 181 de 1937, y ser reconocidos por los Médicos.

(Núm. 132) (B.—218)

CHINCHON

Lorenzo García Malva, residente en Valencia, desconociéndose su domicilio, se le hace por este medio el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en sumario por lesiones de su mujer, Margarita Blanco García, con el número 181 de 1937.

(Núm. 132) (B.-210

CANILLAS

Torresano (Doroteo), con domicilio últimamente en la calle de Hernández Rubín, número 11, de la Ciudad Lineal (Canillas), compare cerá, el día 11 de marzo próximo, hora de las once, ante la Sala audiencia de este Juzgado Municipal, sito en la carretera de Aragón, número 31, principal, al objeto de celebrar el oportuno juicio de faltas, por lesiones.

(B.-210)

JUZGADO NUMERO 4

Fernández Cabello (José María) domiciliado últimamente en la calle de la Ballesta, 1, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del número 4, para prestar declaración en causa por fal sedad, instruída por dicho Juzgado bajo el número 2 de 1938.

(B,-203)

JUZGADO NUMERO 7

Alonso Martínez (Miguel), Capitán del Cuerpo de Tren, que el día 8 de diciembre de 1937 presentó en la Casa de Socorro del distrito de Buenavista, para su asistencia, al lesionado Francisco Bujalance Cuenca, comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, Secretaría de Joaquín Argote Sagasume, al objeto de prestar declaración en el sumario que por lesiones de decho sujeto instruye, con el número 438 de 1937.

(B.—202)

JUZGADO NUMERO 10

En virtud de providencia del se nor Juez de primera instancia e intrucción del Juzgado número 10, de esta capital, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye con d número 233 de 1937, por hurto, contra Amalio Gimeno Linares y otros, se cita a Justo Pérez Cerrada, que tuvo su domicilio en la calle de la Santísima Trinidad, número 8, para que comparezca en su. Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dertro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento de se declarado incurso en la multa de i a 50 pesetas, con que se le conmina

(B,-231)

JUZGADO NUMERO 7

Barba Hernández (Gonzalo), que vivió en la calle de Serrano, número 104, se le hace saber por el presente que, por auto de la Sala de Tribunal Supremo de 16 de julio de 1937, han sido concedidos los beneficios del Decreto-ley de Amnistia de 22 de enero de aquel año a Jorge Holgado Gonzalo, y, en su vista, la sido cancelado el embargo que por este Juzgado, y en el concepto de responsable civil subsidiario, se había practicado, relacionado con la pólip de Seguros 51.026, con la Sociedad «La Foncière», sumario número 54 de 1933, por lesiones de Amalia Golde Sagredo, contra el Jorge Holgado.

(B.—230)

Imp. Provincial .- Dr. Esquerda, \$